



BOLETÍN TRIBUTARIO - 150/16

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. CONSEJO DE ESTADO

1.1 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, DECLARA INFUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 30 DE ENERO DE 2014, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Al respecto precisó:

“En la demanda se sostiene la falsedad o adulteración del texto del recurso de reconsideración del 20 de junio de 2011 que reposa en las instalaciones de la DIAN. Para el efecto se hace énfasis en la supresión de parte de su texto (el relativo a la solicitud de intervención del Comité Técnico del artículo 560 E.T.), el cambio de palabras y las diferencias en la distribución topográfica; inconsistencias establecidas a partir del cotejo de ese escrito y el que se encuentra en poder de la demandante (en medio físico y digital).

(...)

A pesar de que en la primera instancia se conocieron las inconsistencias que soportan la falsedad, lo cierto es que no se utilizó el mecanismo apto para su proposición, lo que impide su formulación mediante el recurso extraordinario de revisión.

(...)

La tacha de falsedad no se propuso en el proceso ordinario. Nada se dijo en la audiencia inicial en la que se incorporó al proceso la prueba documental aportada por las partes y dentro de la cual se encontraba la copia del recurso que reposaba en las instalaciones de la DIAN. Tampoco se hizo señalamiento alguno en la audiencia de pruebas en la que se incorporó la prueba documental practicada en el proceso (exhortos solicitados por la actora y que se decretaron en la audiencia inicial).



Eso quiere decir que no se acudió al mecanismo apto para discutir la existencia de la alteración material. Recuérdese que la tacha permite examinar la integridad material de un documento con miras a determinar su aptitud probatoria en el proceso correspondiente. De ser falso, no podrá valorarse.

La omisión de formular la tacha de falsedad frente al recurso de reconsideración aportado por la DIAN en el proceso nro. 20001-23-33-003-2012-00127-00 impide su proposición mediante el recurso extraordinario de revisión, en tanto no corresponde a una instancia adicional para remediar las consecuencias adversas que se producen por la inactividad procesal que tuvo lugar en las instancias". (Sentencia del 1 de agosto de 2016, expediente 21635).

1.2 PARA EL CASO CONCRETO, COMO LA DEMANDANTE NO CONOCIÓ LAS RAZONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA IMPONER LA SANCIÓN POR CORRECCIÓN, PUES LA DIAN NO EXPIDIÓ EL ACTO PREVIO PARA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ACTORA TALES MOTIVOS, PROCEDE LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Manifestó la Sala:

"La Sala advierte que, en el anterior trámite, la Administración no profirió acto previo a la imposición de la sanción por corrección, que permitiera al contribuyente conocer las razones de la determinación de la sanción y, ejercer su derecho de defensa.

El oficio persuasivo expedido dentro de dicho trámite no puede asimilarse al acto previo que debe preceder la imposición de la sanción, porque en el mismo –oficio- la Administración se limitó a informar la existencia de una irregularidad en el cálculo de la renta exenta y, a solicitar al contribuyente la corrección de la declaración, sin informarle la intención de sancionarlo.

Y, ello es así porque el oficio fue proferido antes de que la sociedad presentara su declaración de corrección sin liquidar la respectiva sanción, esto es, antes de que hubiere ocurrido la infracción que dio lugar a la expedición de los actos demandados. (Sentencia del 3 de agosto de 2016, expediente 20354).



II. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- REGULA EL PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA - [Ley 1806 del 24 de agosto de 2016](#)

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- MODIFICACIÓN CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - [Circular Externa 100-000006¹ del 19 de agosto de 2016](#)

IV. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

- FIJA LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2016 - [Resolución No. SSPD-20161300032675² del 22 de agosto de 2016](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

29 de agosto de 2016

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 49.976 del 25 de agosto de 2016

² Publicada en el Diario Oficial No. 49.974 del 23 de agosto de 2016